



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2324

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2324, celebrada el 17 de julio de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2324-01-200717 – Modifica Acuerdo de Consejo N° 2149-03-180510 y aprueba nuevo Reglamento sobre Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para documentos emitidos por el Banco Central de Chile.

1. Aprobar el texto actualizado y refundido del Reglamento para Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para documentos emitidos por el Banco Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de la Ley N°19.799, que se adjunta como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, incluyendo el mismo en el sitio electrónico institucional del Banco.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 17 de julio de 2020



**Reglamento sobre Uso de Documentos
Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada
para documentos emitidos por el Banco
Central de Chile**

	Reglamento sobre Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para documentos emitidos por el Banco Central de Chile	Banco Central de Chile	
		Fecha	17.07.2020
TEMA	Uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en documentos del Banco.	Páginas	Página 2 de 4

Índice

Introducción	3
Alcance	3
Objetivos	3
Descripción.....	3
Aprobación	4
Actualización	4

	Reglamento sobre Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para documentos emitidos por el Banco Central de Chile	Banco Central de Chile	
		Fecha	17.07.2020
TEMA	Uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en documentos del Banco.	Páginas	Página 3 de 4

Introducción

El artículo 10 de la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, faculta a los órganos del Estado para dictar los reglamentos concernientes a la forma como se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia del uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas de esa legislación.

Mediante Acuerdo N° 2149-03-180510, el Consejo aprobó el presente Reglamento, incluyendo la factibilidad para que el Ministro de Fe, el Gerente General y el Gerente de Recursos Humanos suscriban, mediante firma electrónica avanzada, certificados, circulares, circulares internas, cartas circulares y resoluciones, según corresponda.

Por Acuerdo N° 2324-01-200717, el Consejo aprobó una versión refundida y actualizada del Reglamento, delegando en el Gerente General la facultad de determinar los funcionarios del Banco que podrían suscribir documentos mediante firma electrónica avanzada y de determinar los tipos de documentos del Banco que podrían ser firmados electrónicamente.

Alcance

El presente Reglamento es transversal para todas las unidades que requieran la suscripción de documentos con firma electrónica avanzada.

Objetivos

Regular la forma de garantizar la seguridad, integridad, eficacia y confidencialidad en el uso de la firma electrónica avanzada en documentos del Banco, su suscripción por los funcionarios habilitados para ello y los requisitos mínimos para su custodia.

Descripción

Primero: El Gerente General, mediante resolución emitida durante el mes de marzo de cada año, la que podrá ser actualizada durante el año, si existen cambios relevantes, establecerá los cargos de los funcionarios del Banco, en calidad de titular, interino o subrogante, que podrán utilizar firma electrónica avanzada, personal y exclusiva, a través de un prestador de servicios de certificación acreditado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento, debiendo cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Vincular los datos de verificación de la firma a la identidad de las personas que ocupan los cargos antes mencionados y la calidad en que lo hacen, y
- b) Expedir y suscribir en ejercicio de sus funciones los documentos electrónicos que se indican en el número Segundo de este Reglamento.

La resolución indicada en el párrafo primero, será dictada durante el mes siguiente a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Segundo: El Gerente General, en la misma resolución indicada en el numeral primero, establecerá un listado con los tipos de documentos que podrán ser emitidos utilizando firma electrónica avanzada.

Lo anterior es sin perjuicio de la utilización de firma electrónica avanzada por parte del Ministro de Fe, titular o suplente, conforme lo dispuesto por Acuerdo de Consejo N° 1782-01, de fecha 17 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento sobre Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para fines de custodia de copias autorizadas de las Actas de Sesiones de Consejo del Banco Central de Chile.

Tercero: El titular de un certificado de firma electrónica avanzada estará obligado, bajo su responsabilidad personal y exclusiva, a custodiar adecuadamente los mecanismos mediante los cuales accede al sistema de certificación y no podrá, en caso alguno, permitir a terceros su acceso o uso.

	Reglamento sobre Uso de Documentos Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para documentos emitidos por el Banco Central de Chile	Banco Central de Chile	
		Fecha	17.07.2020
TEMA	Uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en documentos del Banco.	Páginas	Página 4 de 4

El titular deberá comunicar inmediatamente al Gerente de Tecnología del Banco, o a quien aquel designe en su representación, la pérdida o extravío del dispositivo de firma electrónica, así como cualquiera de las circunstancias que determinen la suspensión o revocación de su respectivo certificado de firma electrónica avanzada, sin perjuicio del aviso que deba dar al respectivo prestador de servicios conforme a las prácticas de certificación del mismo.

El Gerente General oficiará al prestador de los servicios de certificación respectivo, comunicando todo Acuerdo del Consejo del Banco que pueda implicar la suspensión o revocación del certificado de firma electrónica avanzada del titular.

Cuarto: La Gerencia de Tecnología resguardará que los referidos certificados de firma electrónica se encuentren disponibles para su uso durante el período de su vigencia, conforme a lo cual arbitrarán todas las actuaciones necesarias para el reemplazo de los aludidos certificados con la debida anticipación a la expiración de su vigencia.

Quinto: Los documentos emitidos mediante firma electrónica avanzada conforme el presente Reglamento, deberán ser archivados en el o los repositorios que determine la Gerencia de Tecnología.

El repositorio deberá garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información en él contenida, debiendo ser respaldada en copias de seguridad, cumpliendo para tal efecto, con lo dispuesto en esta materia en Reglamento de la Ley N° 19.799.

Los documentos electrónicos almacenados en un repositorio deberán contener un mecanismo que permita verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos.

Sexto: La Gerencia de Tecnología deberá velar porque el Banco cumpla, a lo menos, con las normas técnicas aplicables a los órganos de la Administración de Estado, en lo que fuere pertinente, sobre el uso de documentos y firma electrónica.

Aprobación

Los cambios o actualizaciones al presente Reglamento deben ser aprobados por el Consejo.

Actualización

Este Reglamento se revisará cada dos años o cuando ocurran cambios significativos que requieran su revisión y/o modificación.